



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 221 -2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP JUN. 2013

Callao, 06 JUN. 2013
CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Afines
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS

La Hoja de Ruta N° 030938 recibida con fecha 31 de octubre del 2012, presentada por Jorge Eleuterio CANO Ramírez, con domicilio procesal en Paseo la Castellana N° 1156 Block 10 Departamento 202 distrito de Santiago de Surco, Lima, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 050-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de enero del 2012, y el Informe Legal N° 014-2013-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de mayo del 2013;

CONSIDERANDO

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión: Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1º.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMA RIVERA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con fecha 16 de agosto de 2010, se notificó al adjudicatario originario don Orlando MEDINA Durand, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de la Manzana G, Lote 21, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la Urbanización Popular de interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en el distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029055 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 050-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de enero del 2012, se resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado y el administrado Orlando MEDINA Durand, referido al predio mencionado líneas arriba;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 030938 de fecha 31 de octubre del 2012, el impugnante interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 050-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de enero del 2012, el mismo fue interpuesto dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 417-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 29 de marzo del 2012, según cargo de notificación de fecha 24 de abril de 2013;

Que, la administración evaluando el referido recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, emite la Carta N° 470-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 15 de marzo del 2013; mediante la cual concedió al recurrente el plazo de dos días hábiles a fin que cumpla con presentar documento que acredite la titularidad del lote de terreno, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el referido recurso impugnatorio;

Que, la referida carta fue notificada al recurrente, con fecha 15 de marzo del 2013, según cargo de notificación obrante en autos, advirtiéndose de la revisión de los actuados administrativos, que el impugnante no ha cumplido con el requerimiento efectuado por la citada carta; en tal razón el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 050-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de enero del 2012, debe declararse Improcedente por no cumplirse con la actuación ordenada por la administración conforme lo dispone el artículo 140.2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General,

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

Por los fundamentos antes expuestos:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Jorge Eleuterio CANO Ramírez, contra la Resolución Jefatural N° 050-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de enero del 2012, que resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado y el administrado Orlando MEDINA Durand, ubicado en la Manzana G, Lote 21, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la Urbanización Popular de interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en el distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, debiéndose de ratificar en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer al área de notificaciones, notifique al administrado Jorge Eleuterio CANO Ramírez, la presente resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Provincia de Ventanilla, Ciudad Pachacútec